

*ORDEN de 8 de mayo de 2002, por la que se acuerda la delegación en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de las competencias para la adquisición, por adjudicación en pago, de bienes inmuebles propiedad de la entidad Boliden Apirsa, S.L.*

Con fechas 10 y 25 de enero de 2002, por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Sevilla, se ha acordado la ejecución subsidiaria del Plan de suspensión de labores y de abandono y del Plan de adecuación ambiental de las labores de desmantelamiento y adecuación final del yacimiento minero «Los Frailes» que corresponde realizar a la entidad Boliden Apirsa, S.L., procediendo a la entrega de determinados bienes, por adjudicación en pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico se solicitó de la Consejería de Economía y Hacienda que, en uso de las facultades que tiene conferidas por los artículos 12 de la citada Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 13 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, propusiera al Consejo de Gobierno la autorización de la delegación de las competencias que esta Ley le otorga para la adquisición de determinados bienes inmuebles, por adjudicación en pago, propiedad de la entidad Boliden Apirsa, S.L.

Mediante Acuerdo de 23 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, se autoriza la delegación en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de las competencias que corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda para la adquisición, por adjudicación en pago, de bienes inmuebles propiedad de la entidad Boliden Apirsa, S.L., para lo cual deberá tramitarse el procedimiento previsto en el referido Reglamento.

En virtud de la autorización conferida por el Consejo de Gobierno y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía procede que, por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, se adopte acuerdo de delegación de las competencias referidas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### A C U E R D O

Primero. Se delegan en el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las competencias que corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda para la adquisición, por adjudicación en pago, de determinados bienes inmuebles propiedad de Boliden Apirsa, S.L., para lo cual deberá tramitar el procedimiento previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

Entre las facultades que se delegan en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico se incluyen, en todo caso, las previstas en los artículos 172 y 173 del citado Reglamento.

Segundo. Conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá avocar en cualquier momento la delegación de competencias efectuada mediante esta Orden, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de forma expresa.

Tercero. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 12 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se estima parcialmente al Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) para que enajene catorce viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes.*

Ha tenido entrada en esta Dirección Administración Local escrito del Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) solicitando la autorización para enajenar dieciocho viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas cuya enajenación se pretende son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 4, Bajo D, a favor de don Andrés Carrero Marín, por el precio de 20.610,20 euros. Tiene una superficie de 64 m<sup>2</sup>.
2. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 4, Bajo I, a favor de doña Pilar Rega Medialdea, por el precio de 20.610,20 euros. Tiene una superficie de 64 m<sup>2</sup>.
3. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 4, Primero I, a favor de doña M.<sup>a</sup> Luisa Rivas Muriano, por el precio de 21.576,30 euros. Tiene una superficie de 67 m<sup>2</sup>.
4. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 4, Primero D, a favor de doña Carmen Grao Faneca, por el precio de 21.576,30 euros. Tiene una superficie de 67 m<sup>2</sup>.
5. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 4, Segundo D, a favor de doña Josefa Rodríguez Cruzado, por el precio de 21.576,30 euros. Tiene una superficie de 67 m<sup>2</sup>.
6. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 4, Segundo I, a favor de don Manuel Aranda Gómez, por el precio de 21.576,30 euros. Tiene una superficie de 67 m<sup>2</sup>.
7. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 6, Bajo D, a favor de doña M.<sup>a</sup> Antonia Rodríguez Navarro, por el precio de 21.093,25 euros. Tiene una superficie de 65 m<sup>2</sup>.
8. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 6, Primero D, a favor de don Manuel Higuero Pulido, por el precio de 22.059,35 euros. Tiene una superficie de 68,50 m<sup>2</sup>.
9. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 6, Primero I, a favor de doña Araceli Jiménez Muñoz, por el precio de 22.059,35 euros. Tiene una superficie de 68,50 m<sup>2</sup>.
10. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 6, Segundo D, a favor de doña M.<sup>a</sup> Angeles Chaparro Gómez, por el precio de 22.059,35 euros. Tiene una superficie de 68,50 m<sup>2</sup>.
11. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 6, Segundo I, a favor de don Emilio Cervantes Sevilla, por el precio de 22.059,35 euros. Tiene una superficie de 68,50 m<sup>2</sup>.
12. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 8, Bajo D, a favor de doña Rocío Espinosa Guisado, por el precio de 20.610,20 euros. Tiene una superficie de 64 m<sup>2</sup>.
13. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 8, Primero I, a favor de doña M.<sup>a</sup> Teresa Fraco Mata, por el precio de 21.576,30 euros. Tiene una superficie de 67 m<sup>2</sup>.

14. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 8, Segundo D, a favor de doña Blanca Tierra Guerrero, por el precio de 21.576,30 euros. Tiene una superficie de 67 m<sup>2</sup>.

15. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 4, Bajo I, no consta su ocupación, por el precio de 20.610,20 euros. Tiene una superficie de 64 m<sup>2</sup>.

16. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 6, Bajo I, no consta su ocupación, por el precio de 21.093,25 euros. Tiene una superficie de 65 m<sup>2</sup>.

17. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 8, Bajo I, no consta su ocupación, por el precio de 20.610,20 euros. Tiene una superficie de 64 m<sup>2</sup>.

18. Vivienda sita en C/ Emiliano Cabot del Castillo, núm. 8, Segundo I, no consta su ocupación, por el precio de 21.576,30 euros. Tiene una superficie de 67 m<sup>2</sup>.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de catorce de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de las viviendas, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las catorce viviendas descritas más arriba con los núm.s 1 a 14 por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante a los efectos de proceder a la autorización para su enajenación.

Por otro lado, en el expediente tramitado no se da el supuesto establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2001, en cuanto no queda acreditada la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las cuatro últimas viviendas por un tiempo superior a dos años ni su residencia efectiva, resultando bastante en orden a proceder a la no autorización para la enajenación de cuatro de sus dieciocho viviendas de propiedad municipal.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Con-

sejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

## RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Isla Cristina, provincia de Huelva, a que enajene, previa inscripción registral, las catorce primeras viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal, en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Denegar la autorización al Ayuntamiento de Isla Cristina, provincia de Huelva, para enajenar las cuatro últimas viviendas anteriormente citadas en esta Resolución con los núm.s 15 a 18, ambos inclusive, y que forman parte de su patrimonio municipal, en las condiciones y circunstancias expuestas.

Tercero. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de abril de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

*RESOLUCION de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz) para que enajene una vivienda de sus bienes de propios a la vecina ocupante de la misma.*

Ha tenido entrada en esta Dirección de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz) solicitando la autorización para enajenar una vivienda de sus bienes de propios a la adjudicataria de la misma.

La vivienda objeto de enajenación es la que se relaciona a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Ronda de Guzmán, número 27, a favor de doña Antonia Romero Ramírez, por el precio de 2.403,76 euros. Tiene una superficie de 27,98 m<sup>2</sup>.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de la ocupante de la vivienda objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la